

Artículo 3.- Entidad beneficiaria, cuantía de la ayuda y crédito presupuestario afectado.

1.- El beneficiario de la subvención será el Excmo. Ayuntamiento de Blanca, con C.I.F. P3001100A.

2.- A tal fin se autoriza la concesión al Excmo. Ayuntamiento de Blanca de una subvención por importe de 74.000 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.06.00.512 A.76059, Proyecto de Inversión N.º 30639, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

3.- El Ayuntamiento de Blanca, en cuanto Entidad beneficiaria, estará sujeta a las obligaciones previstas para aquellos que ostentan tal condición en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará obligado:

a) A realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y a presentar la justificación correspondiente.

b) A someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Justificación.

La justificación de los gastos generados como consecuencia de actuaciones subvencionables se realizará mediante la presentación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, de una cuenta justificativa de los mismos, ajustándose al régimen establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 de su Reglamento.

Artículo 6.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales.

Artículo 7.- Reintegro y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título

IV de la Ley 38/2003, el Título IV de su Reglamento y el IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Primera. Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final segunda. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Educación y Cultura

6818 Orden 8 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2006-2007, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Educación y Cultura estableció mediante la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, "Boletín Oficial del Estado" del 25. En virtud del apartado tercero, punto 1 de dicha Orden, que faculta a las Administraciones Educativas para convocar y conceder los mencionados premios, esta Consejería procedió a establecer la convocatoria anual mediante la Orden de 6 de mayo de 2003, "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 14 de mayo.

La concesión de dichos premios supone el reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los alumnos que han

cursado, con excelente aprovechamiento, alguna de las modalidades del Bachillerato. Su destacada trayectoria académica y las cualidades inherentes de responsabilidad y afán de superación representan un ejemplo de aquellos valores que el sistema educativo debe impulsar.

Por ello, y en virtud del artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2006-2007 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos de participación.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado durante el curso académico 2006-2007 cualquiera de las modalidades de Bachillerato en un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos de Bachillerato igual o superior a 8,75 puntos. Para la obtención de dicha nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, propias de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Esta nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, obtenida con dos decimales. La Religión, de conformidad con el Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 1995), no se computará a estos efectos.

3. Los alumnos premiados estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2. e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Número de premios.

1. Se podrá conceder un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 2006-2007.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos matriculados en centros públicos como en centros privados en que se impartan las enseñanzas de Bachillerato conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

3. Según lo establecido en el punto 1 del presente apartado se convocan 10 Premios Extraordinarios.

Cuarto. Inscripción de los participantes y plazos de presentación.

1. Los centros docentes, una vez celebrada la última sesión de evaluación ordinaria correspondiente al segundo curso de Bachillerato, informarán a los alumnos que reúnan los requisitos recogidos en el apartado segundo de

la presente Orden sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden y deseen participar en las pruebas deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro.

3. El plazo de inscripción finaliza el 6 de junio de 2007.

4. Los alumnos deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se acompaña como anexo I, donde indicarán la materia propia de modalidad, de entre las cursadas en segundo curso de Bachillerato, escogida para la realización del tercer ejercicio de la prueba.

5. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria expedirán la certificación correspondiente, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo II, en la que harán constar, además de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno, la primera lengua extranjera y la nota media obtenida.

6. Antes del 13 de junio de 2007 los Directores de los Institutos de Educación Secundaria remitirán las inscripciones y las certificaciones correspondientes (anexos I y II citados) al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Ordenación Académica y adelantarán su envío al siguiente número de fax: 968 279767

8. El 15 de junio de 2007, la Dirección General de Ordenación Académica hará pública la relación provisional de alumnos admitidos así como el plazo para subsanar los posibles errores u omisiones. Dicha información se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la Avda. de la Fama, n.º 15 de Murcia y en la página web: www.carm.es/educacion/

9. Los errores u omisiones detectados se comunicarán al número de fax precitado, dentro del plazo que se establezca.

Quinto. Realización de las pruebas.

La celebración de las pruebas tendrá lugar el 21 de junio de 2007. La sede y la hora de comienzo de las mismas, así como el material necesario para su realización, se comunicarán cuando se publique la relación provisional de alumnos admitidos.

Sexto. Contenido y calificación de las pruebas.

1. Las pruebas se estructurarán en los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Análisis y comentario de un texto de carácter literario, relativo a los contenidos de segundo curso, y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno, y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios prácticos sobre la

materia propia de modalidad elegida por el alumno de entre las de segundo curso y consignada previamente en la inscripción.

2. Cada uno de los tres ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos, considerando los criterios recogidos en el siguiente punto. La calificación final será resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas y se expresará con dos cifras decimales.

3. En todos los ejercicios se valorará, junto a la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

4. Para la obtención del Premio Extraordinario, los alumnos deberán haber alcanzado en cada ejercicio al menos 5 puntos, y una calificación global igual o superior a 24 puntos.

Séptimo. Composición y funciones del Tribunal calificador.

1. La Dirección General de Ordenación Académica designará el Tribunal calificador. Estará formado por un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, un Secretario nombrado por el Presidente de entre los miembros del Tribunal y un máximo de 11 vocales. El Secretario y los vocales pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. En función del número de alumnos inscritos y de las materias de modalidad elegidas por los mismos, la Dirección General de Ordenación Académica decidirá el número de vocales componentes del Tribunal, entre los que se incluirán funcionarios especialistas de todas las materias objeto de la prueba y que deberán haber impartido docencia en Bachillerato durante, al menos, uno de los dos últimos cursos académicos.

3. Corresponde al Tribunal la elaboración de las pruebas, supervisión de su realización y calificación de los ejercicios, así como la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo. Para la elaboración y organización de las pruebas el Tribunal contará con la colaboración del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

4. Se garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios, y corresponde al presidente del Tribunal establecer y velar para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de los autores.

5. El Tribunal dispondrá de cinco sesiones para el desempeño de sus funciones, que serán remuneradas con arreglo a la normativa vigente de indemnizaciones por razón del servicio.

Octavo. Publicación de las calificaciones y propuestas de adjudicación.

1. El día 28 de junio de 2007, se expondrá, en el lugar en el que se realicen las pruebas, en los tablones de la Consejería de Educación y Cultura y en

la página web anteriormente citada, la lista provisional con expresión de los alumnos por sus DNI y de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final. Dicha calificación se dará con dos cifras decimales.

2. La lista definitiva se hará pública el día 5 de julio de 2007 a través de los mismos medios que los establecidos en el punto anterior, una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones contra las calificaciones.

3. Antes del 10 de julio de 2007, el Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección General de Ordenación Académica el acta de calificación con la relación de los candidatos ordenados por su calificación más alta, incluyendo en la misma las calificaciones parciales y la puntuación final, así como el informe de propuesta de adjudicación de los premios.

4. El número de alumnos propuestos no podrá exceder de 10, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Noveno. Reclamaciones de las calificaciones.

1. Los alumnos podrán presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas tras la publicación de la lista provisional de las calificaciones.

2. El escrito se dirigirá al Presidente del Tribunal de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, hasta el día 2 de julio de 2007. Si se presentase en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, el interesado, una vez cursada su solicitud, adelantará por Fax al número precitado de la Dirección General de Ordenación Académica, la copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

3. Si la reclamación se basa en la existencia de errores materiales, el Presidente ordenará, en su caso, la inmediata subsanación. Si se trata de una reclamación contra la calificación de alguno de los ejercicios, el Presidente convocará al Tribunal para proceder a la revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal.

4. El resultado de la reclamación será notificado por el Presidente del Tribunal al interesado por alguna de las formas previstas en el art.º 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo. Instrucción.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 17.2 f) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 17.3.g) de la Ley General de Subvenciones, la Subdirectora General de Ordenación, Evaluación y Calidad Educativa actuará como Órgano Instructor.

2. El Órgano Instructor, a la vista del informe del Tribunal, formulará la propuesta de resolución.

Undécimo. Resolución de la convocatoria y publicación de los Premios Extraordinarios.

1. Se delega en el Director General de Ordenación Académica las siguientes competencias: la resolución de la convocatoria, la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de la convocatoria.

2. De acuerdo con la propuesta de resolución formulada por la Subdirectora General de Ordenación, Evaluación y Calidad Educativa, el Director General de Ordenación Académica procederá a la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" mediante la correspondiente Orden.

Duodécimo. Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario será anotada en el expediente académico del alumno y en su Libro de Calificaciones por el Secretario del Instituto en que se inscribió, según lo establecido en el apartado séptimo de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales correspondientes al curso 2006-2007 que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En el caso de que la calificación de segundo curso no le hubiese permitido la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, el alumno no estará obligado al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público.

4. La dotación de cada premio será de 700 €.

5. Cada uno de los premiados recibirá el importe del premio por vía de transferencia a una cuenta bancaria en la que figure como titular.

Decimotercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda

La Dirección General de Ordenación Académica remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión del idioma extranjero y de la modalidad de Bachillerato cursados, antes del 30 de noviembre de 2007.

Murcia a 8 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Ordenación Académica
Subdirección General de Ordenación, Evaluación y Calidad Educativa
Servicio de Evaluación y Calidad Educativa

Avda. de la Fama, 15
30006-Murcia
Telf. 968 279607
Fax 968 279767

ANEXO I

INSCRIPCIÓN PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Apellidos Nombre
Lugar y fecha de nacimiento
D.N.I..... Teléfono
Dirección
Localidad Provincia C.P
Centro en el que ha finalizado el Bachillerato
Primer idioma extranjero cursado en el Bachillerato

- Indicar la modalidad de Bachillerato y el itinerario cursados en el cuadro adjunto:

Modalidad		Itinerario	
	Artes		Artes Plásticas
			Artes Aplicadas y Diseño
	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Ciencias e Ingeniería
			Ciencias de la Salud
	Humanidades y Ciencias Sociales		Humanidades
			Ciencias Sociales
	Tecnología		Ciencias e Ingeniería
			Tecnología Industrial

- Señalar en el siguiente cuadro una ÚNICA MATERIA propia de modalidad, escogida entre las cursadas en segundo, para la realización del tercer ejercicio de la prueba:

ARTES		CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	
Dibujo Artístico II		Matemáticas II	
Historia del Arte		Física	
Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas		Dibujo Técnico II	
Imagen		Ciencias de la Tierra y Medioambientales	
Fundamentos de Diseño		Química	
Dibujo Técnico II		Biología	

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		TECNOLOGÍA	
Griego II		Matemáticas II	
Latín II		Física	
Historia del Arte		Dibujo Técnico II	
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II		Electrotecnia	
Economía y Organización de Empresas		Mecánica	
Geografía		Tecnología Industrial II	

Desea participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2006-2007.

.....,a de de 2007

Fdo.:

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA. AVDA. DE LA FAMA, 15. 30006-MURCIA.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Ordenación Académica
Subdirección General de Ordenación, Evaluación y Calidad Educativa
Servicio de Evaluación y Calidad Educativa

Avda. de la Fama, 15
30006-Murcia
Telf. 968 279607
Fax 968 279767

ANEXO II

CERTIFICACIÓN

D.
Secretario del Instituto de Educación Secundaria
..... de

CERTIFICA:

que el alumno.....
tiene su expediente académico depositado en este Instituto, que sus datos concuerdan con
los expresados en la solicitud adjunta que el interesado presenta, que ha finalizado sus
estudios de Bachillerato en la modalidad de.....en el centro
.....
y que ha cursado el..... como primera lengua extranjera.

La nota media (expresión numérica igual o superior a 8,75 puntos) obtenida de acuerdo con
lo establecido en el artículo segundo, punto 2 de la Orden de 8 de mayo de 2007 de la
Consejería de Educación y Cultura ha sido de

....., a de de 2007

Vº Bº
EL DIRECTOR

Sello del centro

EL SECRETARIO

Fdo.:..... Fdo.:.....

Consejería de Trabajo y Política Social

Capítulo Segundo

Ámbito de aplicación

6804 Resolución de 7-05-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Personal Laboral).- Exp. 200744110013.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Personal Laboral) (Código de Convenio número 3001162) de ámbito Sector, suscrito con fecha 18-04-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de mayo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

Capítulo Primero

Determinación de las partes que lo conciertan y vinculación a la totalidad

Artículo 1. Determinación de las partes que lo conciertan y vinculación a la totalidad

1. Este Convenio se suscribe, de una parte, por los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia, y de otra parte, por los de las Organizaciones Sindicales ANPE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 2. Ámbito territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Ámbito funcional

El Convenio abarca las funciones que desarrolla la Administración Regional en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 4. Ámbito personal

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio será de aplicación a todo el personal laboral que presta o preste servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, tanto por contrato como por cualquier otro procedimiento legalmente establecido. A los efectos de este Convenio se entenderá por Administración Regional tanto la Administración General de la Comunidad Autónoma como sus Organismos Autónomos.

Se entiende por personal laboral, a los efectos del presente Convenio, a los trabajadores y trabajadoras ligados a la Administración por contratos de trabajo en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Igualmente el presente Convenio será de aplicación al profesorado de Religión, en los términos previstos en el Anexo IV del mismo, así como al profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas en los términos del Anexo V.

2. Quedan excluidos de este Convenio:

- El personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- El personal funcionario interino.
- El personal eventual de confianza o de asesoramiento especial.
- Las personas que tengan la consideración de contratistas, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Asimismo se excluye de la aplicación de este Convenio al personal laboral que pueda ser destinado al extranjero por la Administración Regional, al personal laboral de alta dirección, al personal que realice trabajos temporales de colaboración social, al que disfrute becas de investigación o de colaboración concedidas por la Administración Pública de la Región de Murcia, al personal interno residente de las distintas licenciaturas y a aquel personal sujeto a convenios especiales y conciertos con Instituciones.

Artículo 5. Ámbito temporal

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de